



CAPITULO VII

TRANSFERENCIA DEL PERSONAL

7.1. Fecha de la transferencia

La transferencia del personal a cada Sociedad Licenciataria se efectuará a partir de la cero (0) hora del día de la Toma de Posesión, a cuyo efecto GdE adoptará las medidas necesarias tendientes a la notificación de tales transferencias. A los efectos del presente capítulo, Fecha de Transferencia significa la Fecha de Toma de Posesión.

Los Convenios Colectivos referidos en el punto 2.2.4. y las demás disposiciones normativas y reglamentaciones se ponen a disposición para consulta de los Postulantes conforme lo previsto en el punto 3.4.1.

7.2. Obligaciones laborales de la Sociedad Licenciataria

Según lo establecido en la Ley Nº 23.696 de Reforma del Estado, Capítulo IV - "de la Protección de los Trabajadores", artículo 44 - Seguridad Social, las obligaciones patronales en la materia asumidas respecto de los trabajadores de GdE incluidos en un anexo al respectivo Contrato de Transferencia, pasan a la Sociedad Licenciataria, resultando de aplicación las reglas que al efecto prevea el Contrato de Transferencia y las siguientes normas especiales:

7.2.1. Servicios sociales y asistenciales. En lo relativo a los servicios sociales y asistenciales, la



Sociedad Licenciataria tendrá la obligación de brindarle a los empleados que le sean transferidos las prestaciones que actualmente les brinda GdE.

Sin perjuicio de ello y a los fines que la Sociedad Licenciataria organice el otorgamiento de las prestaciones referidas, GdE continuará brindando a todo el personal de la Sociedad Licenciataria, como máximo hasta el 31 de marzo de 1993, iguales prestaciones que hasta la Fecha de Transferencia. La Sociedad Licenciataria deberá abonar mensualmente a GdE por tales servicios el 9% del total de las remuneraciones mensuales pagadas a su personal en cada mes vencido. Este pago se realiza en sustitución de los aportes y contribuciones previstos en la legislación de obras sociales y no se acumulará a los previstos en dicha normativa. La Sociedad Licenciataria podrá retener a su personal los porcentajes que el mismo venía aportando en calidad de beneficiario (per se y por su núcleo familiar primario y/o secundario) de los servicios asistenciales, con el fin de integrar el pago del 9% mencionado precedentemente. Vencido el plazo de prestación de los servicios sociales y asistenciales por parte de GdE, será de aplicación el régimen legal y reglamentario de obras sociales aplicable a la actividad de la Sociedad Licenciataria.

Como excepción a lo expuesto precedentemente se establece que la Sociedad Licenciataria tendrá a su exclusivo cargo a partir de la Fecha de Transferencia brindar la asistencia médica y farmacéutica que corresponda por accidentes de trabajo ocurridos a partir de dicha fecha.



7.2.2. Información sobre aportes, contribuciones y demás cuestiones laborales. La información en detalle relativa a contribuciones, aportes, servicios asistenciales, Fondos Compensadores y Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y cuyas obligaciones se transferirán en los términos del Pliego y del Contrato de Transferencia, se encuentran a disposición de los Postulantes en el domicilio sito en Avenida Montes de Oca 1120, Piso 2º, Capital Federal.

7.3. Programa de Propiedad Participada

Deberá ponerse en práctica el Programa de Propiedad Participada en los términos de la Ley N° 23.696, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que sean de aplicación y las pautas básicas que figuran en el Anexo E.